



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL DERECHO PENAL  
EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN  
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**CHUMBE SALDAÑA, ANDRES  
ORCID: 0000-0003-4323-749X**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2021**

# **1. TÍTULO DE LA TESIS**

**TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA IMPUTACIÓN  
OBJETIVA DEL DERECHO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL  
PORTILLO, 2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Chumbe Saldaña, Andres

ORCID: 0000-0003-4323-749X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú.

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

### 3. HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Dr. Ramos Herrera, Walter  
**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Conga Soto Arturo  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz  
**MIEMBRO**

---

Muñoz Castillo, Rocío  
**Tutor**

#### 4. AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, a mis padre quienes son mi mayor motivación, pilares de mi formación, a mis queridos Amigos quienes día a día está apoyándome moralmente cuando muchas veces siento no poder, y demás familiares; personas que confiaron en mi superación.

*Andrés Chumbe Saldaña*

## 5. DEDICATORIA

A los Docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por el aporte de sus conocimientos y experiencias que construyeron mi formación profesional y a mi asesor de tesis.

*Andrés Chumbe Saldaña*

## 6. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020, el objetivo fue: Determinar la tendencia de la Administración de Justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020. La metodología aplicada es de investigación cuantitativa y cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo explicativo con el diseño es no experimental, transversal, retrospectivo; como población y muestra está conformado por 20 abogados de la Provincia de Coronel Portillo, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la comparación de respuestas; y como instrumento un cuestionario. Los resultados revelaron que el Nivel de Impacto, Nivel de celeridad y Nivel de Eficacia

Palabras clave: tendencia, administración de justicia, nivel de impacto, imputación objetiva.

## **ABSTRAC**

The purpose of the research carried out is to be able to support to obtain the degree of Bachelor of Law, the general objective was to determine the trend of the Administration of Justice in the objective imputation of criminal law in the Province of Coronel Portillo, 2020, according to the parameters pertinent normative, doctrinal and jurisprudential. The applied methodology is quantitative and qualitative research, exploratory level, descriptive explanatory with the design is non-experimental, transversal, and retrospective; as a population and sample, it is made up of 20 lawyers from the Province of Coronel Portillo. To collect the data, the techniques of comparison of responses were used; and as an instrument a questionnaire. The results revealed that the Level of Impact, Level of Speed and Level of Efficacy, belonging to the perceptions of: the interviewees were of range: Low, Medium and Low respectively.

**Keywords:** trend, administration of justice, level of impact, objective imputation.

## 7. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	iii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iv
3. HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	v
4. AGRADECIMIENTO.....	vi
5. DEDICATORIA.....	vii
6. RESUMEN.....	viii
ABSTRAC.....	ix
7. CONTENIDO.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	21
2.2.1. El derecho penal.....	21
2.2.2. Función punitiva estatal.....	22
2.2.2.1. Imputación Penal.....	24
2.2.2.2. Imputación Objetiva.....	27
2.2.2.3. Teoría de la Imputación Objetiva.....	32
2.2.3. Concepto de delito.....	34
2.2.3.1. La acción penal.....	35
2.2.3.2. El tipo penal – tipicidad.....	37
2.2.3.3. Clases de tipos penales.....	38
2.2.4. La Imputación Necesaria en el Proceso Inmediato.....	38
2.2.4.1. Derecho a la imputación necesaria.....	40
2.2.4.2. Fundamentos del Principio de Imputación Necesaria.....	41
2.2.5. La Teoría del Delito.....	42
2.2.5.1. La Teoría del Caso.....	43
2.3. Marco Conceptual.....	45
2.3.1. Tendencia.....	45
2.3.2. Administración de Justicia.....	46
2.3.3. Delito.....	46
2.3.4. Imputación Objetiva.....	46
III. HIPÓTESIS.....	47
3.1. Hipótesis General.....	47
3.2. Hipótesis Específico.....	47

IV. METODOLOGÍA .....	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.2. Nivel de investigación.....	48
4.3. Diseño de la investigación.....	48
4.4. Población y muestra .....	48
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49
4.6. Matriz de consistencia .....	50
4.7. Principios éticos .....	51
V. RESULTADOS .....	52
5.2. Análisis de los resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	62
6.1. Conclusiones.....	62
6.2. Recomendaciones .....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	65
ANEXO 1. EVIDENCIA EMPIRICA.....	68
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS .....	70
ANEXO 3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	73
ANEXO 4. PRESUPUESTO.....	74
ANEXO 5.....	76

## INDICE DE CUADROS

<b>Nivel de Impacto de la tendencia de la administración de justicia</b>	
Cuadro 1.....	52
<b>Nivel de celeridad de la tendencia de la administración de justicia</b>	
Cuadro 2.....	54
<b>Nivel de Eficacia de la tendencia de la administración de justicia</b>	
Cuadro 3.....	55

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se encuentra basado en investigar sobre la Tendencia de la Administración de Justicia en la Imputación Objetiva del Derecho Penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020, La imputación al tipo objetivo solamente resultaría ser un problema de la parte general si el tipo exigiera un resultado en el mundo exterior que estuviere separado en el tiempo y el espacio de la acción del sujeto activo, en los delitos puros de actividad, como en la violación de domicilio, o el falso juramento, la imputación al tipo objetivo se agota en la subsunción dentro de los elementos especiales de cada tipo penal que se deben tratar en la parte especial. En cambio en los delitos de resultado debe decidirse, siguiendo reglas generales, si la lesión del objeto de acción, puede ser imputado al sujeto como su propia obra; si esto no ocurriera, entonces él no habría matado, lesionado, dañado, etc. En el sentido indicado por la ley. La imputación objetiva como esta es imposible desde el principio en aquellos delitos de comisión en los cuales el autor no ha causado el resultado.

Asimismo, nuestro centros de estudio ha tomado como fundamento una línea de elaboración e investigación para los futuros profesionales de derecho cuya denominación análisis de los resultados de los procesos que se hayan dejado consentido o judicializados los derechos de los procesados. (ULADECH, 2011) por tanto, para la elaboración de este proyecto se tomó en cuenta un la encuesta realizada a 20 profesionales del derecho de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

“La debida imputación objetiva en el proceso penal en los tres contextos bien marcados tanto en el contexto internacional, nacional y local la función esencial de

Estado que realiza a través de los diversos operadores de justicia con la necesidad de consolidar una convivencia democrática priorizando la paz social en común”.

### **En el contexto internacional**

Lira (2010), en su artículo de investigación titulado “LAS TEORÍAS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA”, expresa lo siguiente:

Lo más destacable de la teoría de la imputación objetiva es, a mi juicio, que el juez deberá tener en consideración al momento de resolver, tanto la conducta del autor, como las circunstancias especiales de la víctima, los cuales deberán valorarse en conjunto con los demás elementos del tipo de la estafa, no siendo suficiente para su configuración un ardid, hecho que en muchos casos ha conducido a resolver injustamente. De este modo, [...] se contribuye a lograr una mínima intervención del Estado en este tipo de delito. (pág. 107)

### **En el Contexto nacional:**

Alas (2017) en su artículo titulado “LOS FILTROS DE IMPUTACIÓN OBJETIVA COMO CRITERIOS PARA DELIMITAR EL DELITO”, refiere lo siguiente:

La figura de la imputación a la víctima es una figura que se ha aplicado de forma correcta en la tipicidad del delito, por considerarse que toda persona tiene el deber de autoprotección de sus derechos y que al no ser lo suficientemente diligente se le atribuye la responsabilidad al mismo, así el agente lo haya provocado dolosamente.

### **En el contexto local:**

De acuerdo los medios de comunicación, existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de razonamientos parciales en la decisión de los procesos. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social; Asimismo la población manifiesta que en el órgano jurisdiccional existe una injerencia política en la administración de justicia. Para muchos, el Sistema de justicia sigue sometido al poder político, citándose como ejemplo reciente los casos de los alcaldes del Distrito de Curimana, del Distrito de Manantay, del Distrito de Purus, y por último el Distrito de Yarinacocha.

Existen muchas denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, en este caso en específico se tiene como base documental los resultados de las opiniones de 20 profesionales del derecho de la Provincia de Coronel Portillo, sobre la tendencia que tiene la administración de justicia en la Provincia de Coronel Portillo

Por estas razones, se formuló el siguiente **problema de investigación**: ¿Cuál es la Tendencia de la Administración de Justicia en la Imputación Objetiva del Derecho Penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020?

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**, Determinar la tendencia de la Administración de Justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**:

Identificar el nivel de impacto de la tendencia en la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal.

Identificar el nivel de celeridad de la tendencia en la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal.

Identificar el nivel de eficacia de la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

### 2.1. Antecedentes

#### *Internacionales*

**De Paz, S. (2017)**, *La imputación objetiva en materia penal*: El Ministerio Público al realizar la imputación de un delito no se basa en criterios racionales para una adecuada imputación del hecho delictivo, ya que no toma en cuenta la sistematización de la estructura del delito en el periodo de investigación que éste realiza sobre el hecho delictivo. .El Ministerio Público no cumple con el sistema garantista que establece la normativa jurídica guatemalteca, realizando una mala aplicación de los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad al investigar únicamente circunstancias en contra del imputado

**Daza, C. (2018)**, *Imputación objetiva en la participación y tentativa culposa*: La Teoría de la imputación objetiva permite identificar los problemas centrales de la estructura general del delito, en particular a nivel de injusto, por ende, se obtiene a través de esta herramienta metodológica un tipo objetivo unitario para los delitos dolosos de resultado y los delitos culposos, lo cual será de gran importancia para el desarrollo del presente trabajo. El tipo del delito culposo es, en su totalidad, idéntico al tipo objetivo del delito doloso de resultado, ya que normativamente no denota una diferencia estructural en su contenido, y es, por el contrario, una oportunidad para establecer los parámetros adecuados, esenciales del contenido objetivo del delito culposo en las diversas modalidades de intervención delictiva.

**Pacheco y Vargas (2016)** en la tesis para obtener el título de abogado: “*La imputación objetiva en la responsabilidad penal de los profesionales de salud*”, propuso desarrollar un análisis de la responsabilidad médica en el ejercicio de la *lex artis*, partiendo de la teoría de la imputación objetiva. El instrumento de investigación fue de fichas de análisis técnico- jurídico de las sentencias impuestas a los profesionales de la salud por delitos culposos. Además, se tomó en cuenta las revistas jurídicas, libros y normativa jurídica contenidos en las diferentes páginas web, así como en las bibliotecas y librerías jurídicas - Ecuador. Concluye su investigación identificando que a pesar de la fórmula de la *conditio sine qua non*, como método auxiliar, encuentra la relación lógica entre la acción humana del galeno y el resultado, carece de contenido cognitivo inmediato, por lo que es aquí donde la teoría de la imputación objetiva entra a tallar, delimitando criterios como la prohibición de regreso para excluir la imputación respecto de una conducta que trae consigo riesgos, por ser una ciencia inexacta.

**Cordini (2014)** en su tesis doctoral: “*Concepto de Imputación en el Derecho penal*”, desarrolla un análisis del fundamento de la imputación, así como el juicio requerido para ello. El instrumento de investigación fue la bibliografía dogmática respecto del tema abordado, por ser una investigación de carácter filosófica normativa - Argentina. Concluye su investigación identificando que la fundamentación de la imputación tiene que ver en el error de una conducta humana, de una defraudación de una expectativa social institucionalizada, cuyo fundamento se encuentra en la libertad de un sujeto.

**Quebradas y Gutiérrez (2013)** en su tesis: “*Imputación Objetiva, Nacimiento, Alcance, Característica y Definiciones Propias*”, se propuso encontrar la esencia de la teoría de la imputación objetiva, a partir de sus primeras concepciones doctrinales. El instrumento de investigación fue la consulta bibliográfica esbozada desde Colombia. Concluye su investigación identificando la teoría de la imputación objetiva como un análisis de la conducta humana y su relevancia penal, dentro de la categoría de la tipicidad en la teoría del delito.

### *Nacionales*

**Torres, H. (2018)** *La imputación objetiva sobre la base de roles en la comisión de delitos por omisión en el Distrito Judicial del Cusco*: Según los datos obtenidos del trabajo de campo, así como, de las corrientes doctrinales estudiadas, se tiene que, es la imputación objetiva la que presenta una mejor gama de criterios normativos para establecer si una omisión corresponde a la realización de un tipo penal de comisión; de esta manera, se ha comprobado la hipótesis de trabajo planteada en la presente investigación. En lo que respecta al trabajo de campo, el 72% de los encuestados estiman que los fallos emitidos por la Corte Superior sobre la omisión impropia no se han basado en criterios lógicos y normativos adecuados, como puede ser la correcta aplicación de criterios de la imputación objetiva.

**Benavente, H. (2016)** *La imputación objetiva en la comisión por omisión*: en lo que se refiere a las doctrinas investigadas en materia de omisión, las mismas dividen sus opiniones sobre la base del método de estudio de las categorías jurídico penales; así tenemos: Ontologismo y el Normativismo. Y el estudio pormenorizado de éstas

coadyuvó a clarificar, por un lado, la naturaleza de la omisión, y por otro lado, el problema de investigación: la determinación de los criterios materiales adecuados para el análisis jurisprudencial de la omisión. Desde una perspectiva ontológica o naturalista, la omisión es aquella modalidad del comportamiento humano diferente a la acción, en un relación de a y no que consiste en un no hacer intransitivo o un no hacer algo transitivo.

**Pinedo, C. (2017)** *La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista*: “El juicio de tipicidad es de gran trascendencia en la labor fiscal y judicial, lo cual se ha hecho más evidente a raíz de la reforma procesal penal”. En consecuencia, dicho juicio no debe reducirse a una mera labor de constatación de relaciones causales, por el contrario, el juicio de tipicidad debe entenderse estrictamente como un juicio de imputación. Al respecto, actualmente, la doctrina nacional es unánime en considerar insuficiente y no ajustada a la realidad aquella concepción del tipo penal objetivo-descriptivo valorativo.

**Bálbaro, E. y Ortiz, F. (2018)** *Directrices para una adecuada motivación de las sentencias Judiciales en base a la teoría de la imputación objetiva*: Se logró determinar que no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017. Se logró señalar que los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva no se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017. Se logró establecer que la debida motivación de las sentencias penales no

consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

**Oré (2018)** en su tesis titulada: “*Imputación objetiva y participación en el delito de negociación incompatible*”, pregrado de derecho de la Universidad Cesar Vallejo. El problema de la investigación está centrado al análisis de la teoría de la imputación objetiva, partiendo de sus concepciones e interpretaciones dogmáticas, así como su importancia en la participación de los delitos de negociación incompatible. Los resultados de la investigación revelan que la teoría de la imputación objetiva es una herramienta dogmática que permite establecer criterios referentes a una conducta de relevancia jurídica penal. Así mismo, en el delito de negociación incompatible, no es admitida la participación.

## **2.2. Bases teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. El derecho penal**

Toda sociedad, a lo largo de su historia, ha presenciado conductas indeseables que tienden a vulnerar los derechos y bienes jurídicos protegidos por el Estado y la sociedad. Precisamente a raíz de eso es que existe el control social, creada con la finalidad de garantizar que las personas se sometan a las normas de convivencia social y respeten los derechos de los demás. En nuestra sociedad existen dos formas de control social, la formal y la informal.

Según Bustos (2004), el control social informal, o también llamado control social secundario, comprende la disciplina social, la educación, la familia, la religión, las normas sociales, la actividad política, etc. En este control, el sistema normativo está conformado por las costumbres, los usos, tradiciones, y con frecuencia un código moral no escrito y la reciprocidad. (pp. 492-493)

De la definición anterior, se entiende que la primera forma de evitar o prevenir aquellas conductas que tienden a afectar los bienes jurídicos protegidos, es a través del reproche de la propia sociedad, amparado en la moral y la ética social, por lo que las sanciones o castigos son impuestas dentro del ambiente social del individuo, es decir, vecinos, familiares, compañeros de trabajo, etc. Sin embargo, cuando estos medios fallan o no resultan ser idóneos, nos vemos en la necesidad de recurrir a mecanismos artificiales como el derecho penal.

Es así que el control social formal es el derecho penal, definido por Villavicencio (2013), como aquella parte del ordenamiento jurídico que define a ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los transgresores. (p.8)

En ese sentido podemos decir que la diferencia con el control social informal radica en las sanciones o el castigo que se impone, pues en el derecho penal podemos observar la manera formal en que se aplican, asimismo porque en el derecho penal estas nunca son neutras, sino negativas y estigmatizantes, pues atribuyen al infractor un particular status, ya sea de peligroso, de delincuente, etc.

### **2.2.2. Función punitiva estatal**

El control social descrito anteriormente, se fundamenta en la función punitiva estatal, la cual, según Bustos (2004), se origina en la soberanía del Estado social y democrático de derecho, para determinar cómo punible ciertas conductas y fijar la sanción correspondiente. En ese marco, la función punitiva estatal se refleja en la actividad del Presidente de la República, al promulgar las leyes expedidas por el Congreso y en la administración de justicia que ejerce el Poder Judicial. (p.546)

Sin embargo, según señala Bacigalupo (1990, p.17), la función punitiva estatal ya no es un poder absoluto del Estado; ya que actualmente ejerce ese poder de acuerdo a los principios que se han fijado, de los cuales, la mayoría, actúa como límites de rango constitucional.

Es así que alguno de esos principios que limitan la función punitiva del estado, son:

El principio de legalidad: En razón de este principio el estado sólo puede sancionar aquellas conductas que al momento de cometerse estén previamente calificados como conductas prohibidas en la ley.

Este principio se encuentra regulado en el artículo dos, numeral veinticuatro, inciso “d”, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

Principio de necesidad o de mínima intervención: Según Gimbernat (1981), el Estado sólo puede aplicar la pena cuando resulte posible explicar su necesidad para mantener el orden en la convivencia social. A través de este límite se busca evitar las tendencias autoritarias. Este límite se justifica en el hecho de que la pena es un mal irreversible, por lo que la pena solo se podrá aplicar cuando no haya más remedio, es decir solo se debe aplicar en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia. (p.122)

De la definición anterior, entendemos que este principio exige demostrar la utilidad de la pena. Es así que solo cuando nos encontremos en extrema necesidad podrá aplicarse la misma.

En esa línea de ideas señala García (2000) que las ofensas menores deben ser objeto de otras ramas del derecho. En el derecho penal no se debe proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los amenazan, pues el aumento exagerado de la sanción penal, convertiría en insoportable la convivencia social. (p.379)

De las definiciones descritas, entendemos que la intervención del derecho penal debe responder a una necesidad imprescindible y necesaria, pues supondría una vulneración a este principio que intervenga el derecho penal cuando otras medidas políticas pueden proteger igualmente e incluso lograr un mejor resultado en favor de un determinado bien jurídico.

Señala Bustos (2004), que dentro de este principio encontramos a otro que también es muy importante. Nos referimos al principio de subsidiaridad o también conocido como la ultima ratio. Este principio nos dice que solo se debe recurrir al derecho penal cuando

los demás controles sociales hayan fracasado. Para esta teoría, el derecho penal debe ser el último recurso a la que debe recurrir el Estado, debido a la gravedad que implican sus sanciones. En ese sentido, los ataques leves o que no revistan mayor trascendencia, deben ser atendidos por otras formas de control social o por otras ramas del derecho. (p.548)

De lo expresando anteriormente entendemos que el derecho penal está subordinado al fracaso o la insuficiencia de los otros medios de control social menos gravosos para la persona.

### **2.2.2.1. Imputación Penal**

Para Kaufman, un eminente filósofo del derecho, la imputación penal está trazada por dos lenguajes; uno de hecho y otro normativo. Esto es, que se le otorga un sentido comunicativo a la imputación. Este sentido comunicativo debe materializarse no al cien por ciento, sino bastará una similitud para poder legitimarla. Así pues, dentro de una imputación existe el juez (quien representa el lenguaje normativo) y el imputado, que a su vez entiende el significado social y comunitario del hecho (Kaufman, 2005, p. 254) del daño social. Esto es verificable a través del cumplimiento de una norma prohibitiva en la que ha incurrido el imputado.

Continúa Kaufman aduciendo que no es necesario un pleno conocimiento respecto a los dos tipos de lenguaje, sino que basta un “conocimiento no reflexivo”, o sea, un permanente saber implícito (Kaufman, 2005, p. 254), con lo cual se obvia la conciencia vigilante. A ello, hace la crítica de que al “derecho penal paralelo” debería exigirse el conocimiento de la norma que se ha transgredido.

Así pues, en un artículo se recoge lo expresado por Bartholomew (2019), cuando menciona que el derecho penal tiene su propia sistemática para dotar de responsabilidad penal y que ésta a su vez no debe confundirse o mimetizarse con otras ramas del derecho, como la propiedad intelectual.

Una pregunta que se hizo es el de: ¿cómo es posible imputar a una persona si ésta no tiene una representación jurídica, sino que solo comprende el significado social y comunitario?, al respecto Kaufman 2005, menciona:

La imputación, es, no obstante, un proceso de comunicación entre el juez y el sindicado (procesado, en el que no solo se establece lo que este se ha representado sino en el que, en primer lugar, se elabora la correspondencia entre ambos horizontes de comprensión, aquel propio del procesado y el juez. (...) antes de esto no existe una correspondencia tal (p. 255).

Habíamos dicho al principio que no es necesaria una correspondencia absoluta, sino que basta una similitud de los lenguajes (del hecho y de lo jurídico). Sin embargo, Engisch, menciona que es imposible que una sentencia condenatoria sea efectiva, cuando esta ha sido realizada sobre una persona que no ostenta el sentido de comprensión de sus actos (Kaufman, 2005, p. 257). De manera que, dentro del proceso penal, se ha de desarrollar el papel de la ley y del acusado para que tenga legitimación. Esto es posible gracias a la función del juez penal, quien cumple dicho rol valorativo de manera próxima. Esto es conocido como la “valoración paralela”.

Si bien es cierto un sujeto X, no puede comprender el sentido jurídico de sus actos, en tanto que un artículo no contiene de manera explícita la norma vulnerada, bastará para su cumplimiento tener la comprensión de dañosidad social de sus actos, es decir, la antijuridicidad comprendida de sus actos. Ahora bien, desde un enfoque formal, esto trata de un acto contrario a derecho. Esta comprensión del sujeto X, puede percibir dentro de un proceso penal y se le atribuye mediante una sentencia (Kaufman, 2005, p. 258).

Así pues, tenemos dos lenguajes sobre los que versa una imputación penal, el nivel del objeto y el meta-nivel (Kaufman, 2005, p. 258). En el primer caso se trata del lenguaje corriente, cotidiano y, en el segundo caso se trata del lenguaje técnico o normativo. El primero siempre es comprendido por el autor y el segundo por el juez. El juez debe

hacer una valoración de ambas para poder emitir una sentencia con sentido comunicativo.

Ahora bien, la imputación de un resultado viene caracterizado por la significación que esta tenga para el derecho penal y eso solo es posible desde la perspectiva naturalista, es decir, que solo un acto humano en su faz activa o negativa (omisión) tiene significación (Stratenwerth, 2005, p. 147). Desde esta perspectiva, se suscita la cuestión acerca de si los resultados provenientes de los actos humanos están alejados. En otras palabras, no son producidos de manera consecuente.

Para responder a esta interrogante, se han suscitado las teorías naturalistas, causalistas, finalistas y funcionalistas donde esta última prevalece, distinguiendo los resultados de los actos, y entrelazándolos mediante una estructura dogmática de la autoría y la participación que no abordaremos en la presente investigación.

Continuando con la imputación penal, ésta supone la plena determinación de la existencia de un hecho delictivo, así como la atribución de éste a su respectivo autor como obra propia. Empero, los partícipes no han quedado exentos, sino que aquellos son valorados por las cortes de justicia desde la perspectiva participativa cuyo criterio de análisis no son ajenos a la imputación objetiva (Gálvez, 2017, p. 178).

Como habíamos dicho A limine, la imputación es la atribución penal de un hecho delictivo a su autor, recayendo sobre él la responsabilidad de responder frente a tal hecho. Gálvez Villegas no se aparta de estos criterios, sino que, advierte la existencia de un hecho delictivo, así como su posterior atribución al autor del mismo. No obstante, y creemos correcto la utilización del término: “responsabilidad”, que supone una carga legal de afrontar y responder respecto a las consecuencias de su hecho con relevancia jurídico-penal. En puridad, la responsabilidad está dentro de la imputación, ya que, si se le atribuye un hecho delictivo a una persona, es menester que ésta responda por tal y afronte las consecuencias jurídicas que han devenido del tal accionar. De manera más simple, se puede entender a la responsabilidad como contestar y dar cuenta en relación a

un hecho determinado. Finalmente, Gálvez Villegas entiende que la responsabilidad es la consecuencia final de acción (Gálvez 2017, p. 179).

#### **2.2.2.2. Imputación Objetiva**

En caso que un resultado pudiera ser objetivamente imputable al autor, es imprescindible que la acción causante (del autor) haya originado o creado un riesgo típicamente relevante materializado en el resultado típico, toda vez que, dicho resultado este abarcado por la protección del tipo, cuyo objeto era evitar (Pérez, 2016 p. 78).

Vemos pues, que la atribución de un hecho delictivo a un supuesto autor no es suficiente, sino que hemos de tomar herramientas que nos proporciona la doctrina penal para determinar jurídicamente que un resultado puede ser objetivamente imputable al autor. En torno a este punto, se han esbozado un número considerable de teorías; desde la teoría de la equivalencia, pasando por las teorías individualizadoras, hasta la teoría de la imputación objetiva, del cual hablamos en la presente investigación. Podemos observar que, nos avocaremos a la parte objetiva, es decir, a lo que ha sucedido en el mundo exterior transformándolo o modificándolo. El estudio de la intencionalidad, conocido como el dolo o la culpa (solo ellos son reconocidos en nuestro sistema penal peruano), son parte del elemento subjetivo, que dejaremos para otro estudio.

La teoría de la imputación objetiva moderna, fue abordada con un mayor impacto por Claus Roxin en el año 1972. En el devenir del debate causalista y finalista, respecto a la suficiencia de la relación de causalidad para la realización del tipo (Pariona, 2015, p. 15).

Aunque, la teoría de la imputación objetiva no es creación del eminente Roxin, sino que ha recogido lo ya tratado por Larenz, Honing, entre otros.

No puede limitarse el juicio de la tipicidad a simplemente la confirmación de la relación de causalidad; sino que, además, debería contener una valoración normativa respecto a la conducta y su relevancia jurídico-penal. Estos criterios deberían de realizarse a partir de los criterios o principios del riesgo; su creación y realización (Roxin, 2014, p. 77-79). Sin embargo, estos criterios no son los únicos, sino que hay muchos más y dentro de ellos se encuadra la teoría de la prohibición de regreso, como una categoría o principio excluyente de la imputación penal. Empero, ahora nos avocaremos simplemente a desarrollar el avance histórico respecto al fundamento de la imputación objetiva, hasta llegar a nuestros días.

Como mencionamos en el párrafo anterior, Roxin no estaba de acuerdo con la limitación que proponía la lógica causalista, y es que, simplemente se basaba en la corroboración de ciertos datos empíricos que se han realizados y que ésta a su vez son subsumibles al tipo penal. Había dos puntos separables, pero a la vez debían coincidir en este orden de ideas; primero, teníamos a la acción como una externalización de la voluntad y el otro era el resultado, que era la modificación del mundo exterior. Ahora bien, la coincidencia obligatoria que dijimos líneas arriba, o la relación ineludible que debe existir entre ellos era conocida como el nexo de causalidad. Dicho así, la doctrina se centró en tratar de establecer criterios para determinar la relación de causalidad (García, 2012, p. 404-405).

Para dar respuesta a lo anteriormente dicho, se estableció la Teoría de la Equivalencia de Condiciones que puede ser atribuida a Von Buri y Glaser. Dicha teoría establecía la *conditio sine qua non* sobre el cual debía de entenderse como la condición que ha de tenerse en cuenta para la realización de un delito. En otras palabras, el resultado no se habría dado si no se presentaba dicha condición. De allí que, el carácter equivalente que las condiciones deberían reunir para producir un daño o realizar un acto delictivo. No obstante, la doctrina alemana intentó solucionar los problemas que derivaban de dicha teoría, recurriendo a la supresión mental. En respuesta a ello, muchos dogmáticos penales alzaron la voz contra dicha técnica, porque ello devenía en un bucle casi indefinido que podría llevarnos hasta el inicio de los tiempos (García, 2012, p. 402).

La crítica acertada de Jakobs (1997):

La fórmula es superflua porque ni siquiera constituye una definición, y aún menos una fórmula para determinar la causalidad. En efecto, el producto del ejercicio de la supresión mental solo puede determinarse si se sabe de antemano si la condición es causal: la formula no es sino un círculo vicioso, porque el concepto que ha de definirse aparece oculto en el material que se define (p. 227).

Como puede verse, la principal crítica radicaba en la infinidad de posibilidades que podría producir la supresión mental, tal es así que, podría llevarnos hasta el inicio de los tiempos. Sin embargo, aquella no fue la única crítica. Por el lado de Jakobs, éste le otorga la capacidad de destruir las demás condiciones, porque supone la eliminación de una para darle privilegio a la otra y de esta manera volverse un círculo o un bucle. Finalmente, el dogmático a quien seguimos, encuentra el punto cardinal del error metodológico y es que, la formula pretende funcionar con una sola hipótesis; de modo tal que, solo se toma atención al inputy output de un sistema determinado. Empero, lo que puede adicionarse o afluir al presente sistema en el proceso causal no puede determinarse su insuficiencia del input o el output, sino quizá, ligeramente su necesidad de ingreso. Entre los distintos tipos de teorías individualizadoras: tenemos a las teorías de la causa adecuada, teoría de la causa mediata, teoría de la causa promotora, teoría de la causa directa, teoría de la causa eficaz, entre otras, que, por una cuestión metodológica solo pasaremos a explicar la teoría de la relevancia o teoría de la causa adecuada.

Con el fin de lograr una respuesta a los errores antes mencionados, se intentó elaborar las Teorías Individualizadoras. El denominador que tenían ellas en común era el carácter seleccionador a determinados tipos de causa. Así, Roxin las clasifica primigeniamente en la teoría de la adecuación y la teoría de la relevancia; respecto a la primera, se le atribuye como principal autor a V. Kries. El friburgués menciona que solo debe considerarse causa a aquella conducta cuya tendencia sea el de provocar un resultado

típico. Por otro lado, las condiciones que por algún tipo de azar se relacionaban con el resultado deberían denominarse jurídico- penalmente irrelevantes.

Una de las influencias positivas de esta teoría, es que eliminaba el regressus ad infinitum que caracterizaba a la teoría de la equivalencia de condiciones. A esta teoría, Roxin menciona que no es propiamente una teoría de la causalidad como se sostuvo durante mucho tiempo, sino que más bien, es una teoría de imputación objetiva, ya que, no menciona cuando un resultado es causa de una condición, sino que se intenta otorgar criterios para delimitar que circunstancias deben ser tenidas en cuenta como de relevancia jurídica. Empero, si se hablase como una teoría de la imputación neta, ésta resulta insuficiente.

Ahora bien, respecto a la teoría de la relevancia, Mezger propuso la misma fórmula que la teoría anterior, por cuanto no está en la misma realidad que las teorías causales, sino que como ya lo dijimos es parte de una primigenia teoría de la imputación objetiva. Tan es así que, se entiende a la teoría de la relevancia, como una teoría de la responsabilidad o una teoría que versa sobre la relevancia jurídica (García, 2012, p. 403).

Siguiendo a las teorías individualizadoras, afirma Welzel, citando a Nagler que debe entenderse a la acción como causal, si es que, en un momento determinado de la vida colectiva, ésta (la acción) debe ser determinante para el resultado. Todo ello en atención a la valoración social (Welzel, 1956, p. 56).

Como podemos ver, se recurre a la valoración social y se la enmarca como un principio de selección, de tal manera que, la percepción social respecto a una determinada acción sea decisiva. Empero, esta teoría también presenta falencias; como es el caso de la falta de precisión. De este modo, estas teorías propias de la individualización hacen una mezcla entre el problema causal y los criterios que se emplean al margen del problema causal. Aunado a ello, Welzel menciona que al momento de calificar o juzgar determinados casos particulares, se utilizan consideraciones propias de la antijuricidad y la culpabilidad. Como vemos, la atribución objetiva se basaba en que condición era de relevancia jurídica o jurídicamente relevante. Es por eso que, Honing nos presenta el

objective *Bezweckbarkeit*, que significa “la susceptibilidad objetiva de ser tomado como fin” (García, 2012, pp. 402-407), para aclarar éste panorama se nos presenta un ejemplo:

Así, el tío, en un día lluvioso y tormentoso envía a su sobrino por el bosque esperando que éste último reciba el impacto de un rayo. Honing arribó a la conclusión de que todo resultado lesivo cuya acción causal son objetivamente capaces de producir el resultado lesivo ostenta la relevancia jurídico-penal. De manera que, todas las demás quedarían excluidas (García, 2012, p. 404).

Lo que se trataba en la presente teoría, es establecer una limitación valorativa respecto de la relación de causalidad. Así, se tomó como criterios primigenios a estas teorías, para que pasados años ellas sirvan de base de la moderna teoría de la imputación objetiva. Sin embargo, una de las deficiencias principales de la teoría de la equivalencia (retrocediendo al seno de la causalidad), es la supresión mental, que tiende a un retroceso al infinito, empero, con el ánimo de no desaparecerla se esbozaron teorías que propugnaban una solución; como fue el caso de Engisch, quien sostenía que ha de tomarse en cuenta la condición conforme a ley (García, 2012, pp. 404-407). Si así fuera, es evidente los defectos que traía consigo. A manera de ejemplo diremos que, una pareja que iba de viaje sufre un accidente y que, producto de ese accidente la señorita queda con graves secuelas que le ocasionan un dolor insoportable y que causa de dichas secuelas ella fallecerá muy pronto (las próximas 24 horas). Por lo que, la familia amén de que no sufra, decide que el doctor le suministre un veneno letal. Sin embargo, cuando el médico se dispone a insertar la jeringa, aparece el ex novio de la señorita, quien toma la jeringa y la inyecta él. En este caso, el resultado (muerte) se habría producido en cualquier situación. Entonces, lo que se debe tener en cuenta es que, la relación de causalidad no debe determinarse con base en el resultado típico, sino en el resultado que efectivamente acaece. Empero, y como toda teoría, no ha estado libre de críticas, por lo que, la más resaltante es acerca de qué criterios son determinantes para concretar un resultado. De esta manera, llegamos a la isla dogmática penal que nos avoca para pasar a adentrarnos en ella, a fin de tocar el “trono” de la teoría de la prohibición de regreso.

A continuación, explicamos brevemente la sistematización de la teoría de la imputación objetiva, con el único fin de no caer en divagaciones, sino que sirva de anclaje dogmático para algunas proposiciones que serán enunciadas más adelante.

### **2.2.2.3. Teoría de la Imputación Objetiva**

La moderna teoría de la imputación objetiva de corte funcional, no es de completa autoría de Roxin, sino que éste ha recogido, reordenado y creado nuevas categorías o principios dentro de ella. Así pues, en un primer momento y como mencionamos líneas arriba, las primeras avistaciones de una teoría de la imputación objetiva fue la propuesta por Honing, quien establece que, si un resultado es percible como la consecuencia de la obra de un ser humano, entonces debe imputársele como tal. Lo que nos trata de decir Honing es que, la persona tiene la capacidad de configurar y alterar el mundo exterior a criterio de su propia voluntad. En palabras simples, su manifestación de voluntad se vuelve una especie de controlador de los cursos causales. Todo esto desde un punto de vista pre-jurídico. A partir de estas consideraciones, se parte de la elaboración de riesgos jurídicamente aprobados y desaprobados (Roxin, Jakobs, Schüneman, Frisch y Kohler, 2000, p. 22-25).

El profesor Pariona Arana cita a Schünemann, quien a su vez dirige unas líneas para el profesor Roxin, a quien se le atribuye la moderna teoría de la imputación objetiva; toda vez que, fue él (Roxin), quien se centró en resolver la problemática de la causalidad con base en el principio del riesgo y su creación jurídicamente relevante. Así mismo, este esquema de la teoría de la imputación es encuadrada dentro de la tipicidad.

Para poder determinar este análisis, Roxin propone acogernos a un juicio normativo respecto al comportamiento de una determinada persona, y que ésta deba descansar sobre el principio del riesgo (Pariona, 2015, pp. 18-20).

Dentro del debate dogmático peruano se dice que el resultado típico es la obra de una persona determinada, siguiendo los lineamientos de la imputación objetiva, aquel

resultado debe ser la materialización de la creación de un riesgo no permitido, además de ello, dicho resultado debe estar sujeto a la protección del tipo (Pariona, 2015, p. 18).

Del párrafo anterior se puede extraer algunos criterios normativos para su efectiva valoración. De manera tal que, tenemos a la creación del riesgo no permitido, la realización del riesgo en el resultado, la ubicación del bien afectado y el alcance y posterior fin de la protección de la norma. En este mismo orden de ideas, otro gran exponente de la teoría de la imputación objetiva es el ex profesor de Bonn, Günther Jakobs, quien añade además los criterios del principio de confianza, la prohibición de regreso y la competencia de la víctima.

Ahora bien, los fundamentos sobre los cuales descansa la visión de Roxin, son a grandes rasgos; el riesgo permitido y la conducta que la sobrepasa; así como el alcance y fin de la norma; mientras que Jakobs fundamenta su sistema en tres grandes presupuestos, siendo el primero; el que los seres humanos interactúen unos con otros dentro de un entorno social en sujeción a roles determinados. Además, nos muestra la necesaria diferencia que debe existir entre autor, víctima y terceros, cuyo objeto es determinar el grado de responsabilidad según los roles quebrantados. Finalmente, el tercer fundamento consiste en que quien se desenvuelve dentro del rol socialmente asignado no debería de responder por un acto lesivo (Villa, 1998, p. 200).

Ahora bien, actualmente la teoría de la imputación objetiva sirve para poder determinar la tipicidad en los delitos de acción, de omisión, de peligro, de lesión, de mera conducta, de resultado, dolosos y culposos. En suma, lo que realiza la teoría de la imputación objetiva es dotar de criterios que nos faciliten el trabajo de imputar objetivamente un comportamiento jurídicamente relevante a una determinada persona siempre y cuando dicha conducta contenga una valoración social negativa, es decir, un comportamiento intolerable. Así pues, una vez producido el resultado por el autor, éste último debe haber reconocido tal resultado como suyo, de manera tal que, la imputación le sea efectuada con carácter doloso.

### 2.2.3. Concepto de delito

Como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho culpabilidad. Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que esta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.

“No obstante”, “definir de este modo al delito, todavía no ayuda en nada, pues resulta necesario desmenuzar o analizar cada uno de estos elementos que integran la estructura del delito o los niveles de su configuración y análisis. Solo después de acreditar o constatar la presencia de cada uno de estos elementos, estaremos en la posibilidad de atribuir responsabilidad penal al agente; de lo contrario, es decir si no pudiéramos constatar alguno de estos elementos, sea porque no están presentes, porque se excluyen de la tipicidad, porque se justifican, o quedan sujetos a alguna causal de exculpación, concluiremos que no estamos ante un delito, negándose toda relevancia jurídico-penal al hecho” analizado.

Asimismo, “debe quedar claro, tal como ya lo hemos indicado en líneas anteriores, que al considerar a la protección de los bienes jurídicos como elemento ordenador y fundamentador de la reacción penal, para todo análisis del delito, tendremos que partir de la identificación de los bienes jurídicos que se busca proteger con los tipos penales, y solo a partir de ello determinar los demás elementos del delito y sus niveles de análisis; toda vez que solo existirá la posibilidad de identificar una acción típica cuando dicha conducta haya afectado un bien jurídico penalmente tutelado; afectación que puede presentarse a través de una lesión efectiva o de una simple puesta en peligro; sea esta última, a través de un peligro concreto o de uno” abstracto.

No obstante, no “debemos olvidar que no toda afectación a un bien jurídico constituye una acción penal, por el contrario, serán relevantes penalmente solo aquellas que la propia ley penal así las considera, o las que no sean excluidas de dicha relevancia por

criterios elaborados por la propia dogmática penal, como la adecuación social o la imputación” objetiva.

### **2.2.3.1. La acción penal**

Todo “estudio del delito deberá partir del análisis de la acción, hecho, conducta o comportamiento humano, el punto de partida del Derecho penal es la conducta humana unida a consecuencias socialmente perjudiciales; solo a partir de esta se podrá realizar con posterioridad la imputación penal”.

Se ha “discutido “si la acción típica debe ser considerada como un elemento independiente y previo a los otros elementos del delito o simplemente como un elemento integrante del tipo”. Al respecto, “aun cuando para efectos didácticos es preferible considerarla como elemento autónomo a partir del cual se realiza la estructuración del delito, calificándola con la calidad de típica y antijurídica, para efectos de análisis, normalmente se la ubica conjuntamente con los demás elementos objetivos del tipo, es más, se la considera como el núcleo o verbo rector del mismo”. Más aún, “si se tiene en cuenta que en muchos casos “no hay acción antes del tipo, sino que el tipo es presupuesto de aquella. Por eso se dice que la acción ha pasado, para muchos autores, de ser un elemento previo a partir del cual se definía al delito, a ser el primer elemento de la tipicidad. “Por ello mismo, se sostiene que el concepto de acción tiende a desdibujarse a favor del concepto de realización típica”.

El “concepto de acción ha ido variando, con la evolución del Derecho penal, pasando por una concepción ontológica teoría causal y final de la acción, por una concepción social, por un concepto negativo de la acción y por concepciones estrictamente normativas. Sin embargo, cada una de estas teorías, que explican la naturaleza y contenido de la acción, habitualmente han caído en concepciones reduccionistas, dejando fuera de su ámbito a formas o supuestos lógicos que revestían relevancia penal, sea por ceñirse a orientaciones netamente ontológicas o por el contrario, a concepciones de corte exclusivamente normativo. En este sentido, debemos concluir, que se debe destacar los elementos característicos y diferenciales de la actuación humana, pero por

otra parte debe intentar coincidir al máximo con lo que consideran acciones o conductas tanto las concepciones usuales en la sociedad como cualesquiera otras disciplinas científicas, y por tanto no excluir anticipadamente actuaciones que conforme a esa concepción amplia sí son acciones por criterios normativos reduccionistas sociales, jurídicos o jurídico- penales o por criterios ontológicos también reduccionistas como la exigencia de causación de resultado o de la” finalidad.

En este sentido, se “ha elaborado una concepción amplia de acción, en la cual pueden caber todos los casos de exteriorización de la voluntad humana cuya expresión objetiva implica una afectación al bien jurídico, sea causándole una lesión o sea poniéndolo en peligro; obviamente la relevancia penal de estas acciones estará determinada por la propia norma penal. En este orden de ideas, teniendo en cuenta los aportes de las concepciones antes indicadas, nos parece bastante acertada y acorde con los fines del Derecho penal la posición formulada por Roxin, quien sustenta una concepción personal de la acción. Al respecto refiere: Un concepto de acción ajustado a su función se produce si se entiende la acción” como manifestación de la personalidad, lo que significa lo siguiente: En primer lugar es acción todo lo que se puede atribuir a un ser humano como centro anímico-espiritual de acción, y eso falta en caso de efectos que parten únicamente de la esfera corporal somática del hombre o “del ámbito material vital y animal del ser”, sin estar sometidos al control del yo, “de la instancia conductora anímico-espiritual del ser humano”. “En el enjuiciamiento del suceso como manifestación de personalidad penetran finalidades subjetivas y consecuencias objetivas, así como valoraciones personales, sociales, jurídicas y de otro tipo, y solo el conjunto de todas ellas agota su contenido significativo”. La “manifestación de personalidad debe ser a su vez voluntaria, o expresar una manifestación objetiva consciente y voluntaria”. El “hecho que la acción sea voluntaria descarta como acción penalmente relevante aquellos supuestos en que dicha voluntad no está presente, como la fuerza física irresistible” (Artículo 20°.6 del CP). Estados “de inconsciencia y los movimientos reflejos, en cuyos casos nos encontramos precisamente, ante supuestos de ausencia de acción. Dentro de estos supuestos también se debe considerar algunos casos comprendidos artículo 20°.1 del CP en cuanto se refiere a la anomalía psíquica y la grave alteración de la consciencia,

cuando estas son de tal entidad y magnitud que significan la anulación total de la consciencia; en el caso que solo la afectasen gravemente pero sin llegar a anularla, estaremos frente a supuestos de inimputabilidad con incidencia sobre la culpabilidad, mas no ante supuestos de ausencia de” acción.

Finalmente, “desde la perspectiva de la teoría de la imputación objetiva perspectiva normativista), como quiera que la imputación objetiva es el primer elemento de la teoría del delito, solo se considerará como acción penalmente relevante, a las conductas o comportamientos que hayan pasado el tamiz, precisamente, de los criterios de imputación objetiva; esto es, no habrá acción penal si el comportamiento, sometido a cualquiera de los criterios de imputación objetiva, resulta conforme a derecho o conforme al rol que le competía al” agente.

#### **2.2.3.2. El tipo penal – tipicidad**

Es el “supuesto de hecho abstracto hipotético previsto y descrito por la ley penal; a través de este se plasma o concreta el principio de legalidad, esto es, la garantía nullum crimen sine lege. En tal sentido, la principal función del tipo es concretar el principio de legalidad. Una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal; dicha acción será el núcleo o verbo rector de dicho tipo. No obstante, esta correspondencia solo acredita que la acción está contenida en el tipo, pero no determina que nos encontremos ante un tipo penal; para ello es necesario que, además de la acción, estén presentes todos los demás elementos objetivos y subjetivos previstos en la norma penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal” alguna.

Como “se sabe, en la parte objetiva del tipo habrá como mínimo los siguientes elementos: un sujeto activo, que requiere las condiciones de la autoría, una acción o conducta, positiva u omisiva, e implícitamente un bien jurídico con su titular o sujeto pasivo- que se ve lesionado o puesto en peligro por la acción. Luego se podrá añadir o no otros requisitos, como la causación de un resultado y su imputación objetiva, circunstancias especiales en los sujetos activo o pasivo o pluralidad de los mismos,

conurrencia de ciertas modalidades de ejecución, circunstancias de lugar, tiempo, modo, etc”.

### **2.2.3.3. Clases de tipos penales**

Conforme “al criterio diferenciador o de clasificación que se tenga en cuenta, existen variedad de tipos penales; sin embargo, vamos a referirnos solo a aquellos que tengan alguna incidencia clara en la resolución de casos concretos.

Así, según la intervención de un solo agente o de varios agentes, los delitos o tipos penales pueden ser: plurisubjetivos o unisubjetivos; el delito de asociación ilícita, o algunos supuestos agravados de ciertos delitos (hurto, robo, tráfico ilícito de drogas, etc.) en el primer caso, y todos aquellos que para su consumación es suficiente la intervención de un solo” sujeto.

Según el “número de bienes jurídicos que se afecta, los delitos pueden ser monofensivos o pluriofensivos. Los primeros afectan a un solo bien jurídico, como el homicidio que afecta únicamente la vida; y los segundos, a más de uno como el caso del robo que afecta al patrimonio, la libertad personal e incluso la vida o la integridad” física.

Según “los elementos subjetivos del tipo, los delitos pueden ser dolosos y culposos imprudentes. Asimismo, también están los delitos cualificados por el resultado como los llamados preterintencionales, que se estructuran a partir de una acción dolosa inicial y que por imprudencia se produce un resultado mucho más grave que el que se quiso” causar.

### **2.2.4. La Imputación Necesaria en el Proceso Inmediato**

Cáceres, (2008) sostiene que: “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal.”

Así mismo, Nolasco (2011) sostiene que “el principio de imputación necesaria no sólo

debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.”

Maier, (2000) se refiere al principio de la imputación necesaria en los siguientes términos: “La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal. (...) La Imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta.”

Finalmente, Maier, señala que la imputación necesaria es el punto trascendente para el ejercicio del derecho de defensa; sin una correcta descripción de los hechos y sus circunstancias tiempo modo y lugar no es posible precisar que existen las condiciones necesarias para que la persona imputada pueda defenderse adecuadamente, con lo cual se advierte una franca vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales y fiscales. El principio de la imputación concreta está muy vinculado con muchos otros principios procesales penales, de desarrollo constitucional como los que mencionamos. Una investigación donde el imputado no puede saber cuál es el hecho que se le imputa y en virtud de que pruebas elementos de convicción es completamente inconstitucional.

#### **2.2.4.1. Derecho a la imputación necesaria**

Según Reátegui, (2011) la investigación preliminar, como parte integrante de la actividad persecutoria del delito liderada por el Ministerio Público, debe estar rodeada de determinados principios de carácter constitucional, y que su vigencia y su respeto pueden viabilizarse con el hábeas corpus. El principio de imputación necesaria protege derechos constitucionales que han de estar presentes en la formalización de la denuncia. Estos derechos consisten en la interdicción a la arbitrariedad, legalidad y debido proceso. La imputación tiene que concretarse en las etapas iniciales del proceso penal, por lo que bien puede denominarse, dice el autor, como “derecho a obtener una resolución con imputación concreta”. La imputación necesaria exige que la etapa inicial sea donde se realice con mayor intensidad este principio, pues sólo de esa manera se asegura una mejor protección de los derechos de defensa y la tutela de los demás derechos.

Además, Reátegui, (2011) señala que este principio hace su aparición dentro del proceso regulado por el Código de Procedimientos Penales, a partir de la promulgación de la Ley N° 28117, que modificara el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales. En esta ley se amplía el texto, por cuanto se señalan de manera expresa que la instrucción sólo se abrirá, si se considera que aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que en la anterior ley no se hacía mención, además de precisar que es necesario se haga la diferencia entre autor y partícipe. El derecho a la imputación necesaria está conformado por una trilogía de derechos, que se deberán de tener en cuenta si es que se pretende respetar el estado de derecho constitucional: motivación de las resoluciones, legalidad de la conducta, y defensa del imputado. Es decir el derecho de imputación necesaria se desprende de otro derecho, que viene a ser el derecho a la tutela procesal efectiva, de ahí que esta trilogía esté referida a derechos que se respetan en su mayoría a la luz de un proceso penal, y no tanto de derecho material. Se entiende entonces la vinculación de este principio con la materia de este trabajo, puesto que, primero, la exigencia de este principio está concentrada en las etapas iniciales del proceso, buscando la concurrencia de los más elementales derechos

para sostener una adecuada imputación fáctico-jurídica; y segundo, la vulneración del principio de la imputación necesaria, conllevaría a la vulneración del debido proceso, procediendo entonces un hábeas corpus de tipo conexo.

#### **2.2.4.2. Fundamentos del Principio de Imputación Necesaria**

Reátegui, (2010). Señala que la constitución política del Perú consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, uno ellos los cuales es el principio de imputación necesaria. El principio de imputación necesaria, o también llamado principio de Imputación Concreta (término acuñado por Alberto Binder) no se encuentra taxativamente señalado en nuestra constitución, sino que tiene que ser ubicado a través de la interpretación de los artículos 2, inc. 24, párrafo d y 139, inciso 146, pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

En aplicación del Art. 2, in. 24, párrafo D, de la carta de 1993, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, una persona sólo puede ser procesada por un hecho típico, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito. En aplicación del Artículo 139, inciso 14, de la carta del 1993, por el PRINCIPIO DE DEFENSA PROCESAL, para que una persona pueda ser procesada la denuncia penal debe contener con precisión la conducta delictiva atribuida a fin de que el imputado pueda defenderse. Solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada, puede respetarse el derecho de defensa.

Si queremos ahondar más en el tema podemos encontrar amparo en el Título Preliminar del NCPP, en el artículo XI, que en definitiva es una norma de interpretación y desarrollo constitucional, que prevé lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un

abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

El término “detalladamente” hace mención a que la imputación que se formule debe ser precisa, clara, concreta y suficiente, no genérica o abundante y vaga.

Como vimos, el principio de imputación concreta no tiene fundamento sólo desde el punto legal y constitucional, sino inclusive en el plano de las recomendaciones internacionales; puesto que podemos encontrar un sustento supraconstitucional del principio de imputación necesaria; así, podemos citar por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14, numeral 3, letra a) señala lo siguiente:

“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.”

### **2.2.5. La Teoría del Delito**

Según Roxin, (2005) la teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. Esta teoría, creación de la doctrina (pero basada en ciertos preceptos legales), no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular, sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Es un instrumento conceptual útil para realizar una aplicación racional de la ley penal al caso concreto, se le atribuye una doble función: por un lado, mediar entre la ley penal y el caso concreto y por otro lado, mediar entre la ley penal y los hechos materiales que son objeto de juicio. Se trata de una teoría de la aplicación de la ley penal, ya que primero debemos verificar que una conducta humana (acción) se adecua a la descripción realizada por el tipo (tipicidad), luego que la misma no esté autorizada ni que goce de un

permiso por el ordenamiento jurídico (antijuricidad). Y por último, comprobar que el autor posee las condiciones personales para imputarle dicha conducta (culpabilidad). Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos. La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

### **2.2.5.1. La Teoría del Caso**

Según, Vogler, (2005). Sostiene que la perspectiva fáctica - legal de cada sujeto procesal, respecto a lo que ha acontecido y a los medios de prueba existentes, es la óptica que sobre el caso ofrecemos al juzgador, y que pretendemos que éste haga suya, a fin de que llegue a nuestras mismas conclusiones. En buena cuenta es nuestra posición respecto a lo que sucedió, es decir es la plantilla de la defensa de cada parte.

La teoría del caso se la va construyendo desde que tenemos conocimiento de la noticia criminal y se va formando a través de las etapas del proceso previas al juicio. Se empieza con hipótesis de trabajo que se van decantando en el transcurso de las 2 primeras etapas, y debe transformarse en teoría antes del juicio.

#### **Elementos**

Elemento Fáctico: Información de los hechos referidos a la noticia criminal y selección de los datos relevantes.

Elemento Normativo: proceso de subsunción de los hechos acontecidos en la o las normas pertinentes. (Tipicidad, antijuricidad, culpabilidad o punibilidad).

Elemento Probatorio: que acrediten la relación fáctica - normativa precedente.

#### **Características**

La teoría del caso en principio solo debe ser una, sin embargo se han previsto excepciones como: la acusación complementaria. Art. 374.2, retiro de acusación. Art. 387.4 y alegación de pedidos que favorezcan al procesado. Art. 390.2.

Autosuficiencia: Debe ser una versión completa que explique cada arista de lo sucedido

y que tenga correlato con el respectivo medio probatorio. Es decir, debe ser convincente, lógico y sustentado. Que por sí misma explique todo, no deje cabos sueltos.

Verosimilitud: El contenido debe ser razonable, creíble, sustentado en máximas de experiencia o conocimientos cotidianos, o científicos.

Idea fuerza: Debe haber vinculación con una idea fuerza o valor social o bien jurídico penal.

### **A. El Principio acusatorio y el proceso penal**

Revilla, (2009). Señala que el modelo procesal penal denominado acusatorio se fundamenta en principios trascendentes como el de legalidad y de oficialidad. Según los expertos esta variante procesal rige en nuestra legislación a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 638. Esta disposición legal reconoce al Ministerio Público la condición de titular excluyente del ejercicio público de la acción penal. Además, le impone la carga de la prueba y le otorga, para ejercitar ambos aspectos, total independencia funcional y exclusiva sujeción a la ley.

De allí que sea correcto entender que en nuestro sistema procesal el Ministerio Público ostenta el monopolio de la persecución penal. El nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, también ha recogido dicho modelo como su rasgo característico principal. En ese ámbito, pues, la vigencia del principio acusatorio exige que la acusación sea ejercitada y mantenida durante todo el proceso por un órgano distinto del juez: el fiscal representante del Ministerio Público se convierte en el centro neurálgico del proceso, pues dirige y coordina toda actividad procesal que no esté directamente ligada al hecho de dictar sentencia o al cumplimiento formal y material de los derechos y garantías fundamentales que puedan verse afectados en dicho contexto.

### **B. El principio iura novit curia**

Este principio, tantas veces invocado en la formación y praxis del derecho, se remonta al derecho romano e implica la presunción lógica del conocimiento del derecho por parte del juez. Es decir, que este por su formación y cultura profesional y funcional tiene sólidos conocimientos del derecho aplicable al caso. En tal sentido, no es necesario que

las partes en un litigio prueben ante la autoridad judicial lo que dicen las normas. Ahora bien, la operación procesal y decisional en la que más claramente se pone de manifiesto el sentido de dicho principio es la subsunción. Esto es, la interrelación que debe hacer el órgano jurisdiccional entre los hechos del caso y el supuesto de hecho normativo. En términos más concretos, la subsunción de hechos en el precepto de una norma es lo que conocemos como su calificación jurídica.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Tendencia**

(Diccionario de la lengua española, 2015), refiere que:

El diccionario de la Real Academia Española define tres significados de tendencia: "1) Propensión o inclinación en las personas y en las cosas hacia determinados fines.; 2) Fuerza por la cual un cuerpo se inclina hacia otro o hacia alguna cosa y; 3) Idea religiosa, económica, política, artística, etc., que se orienta en determinada dirección"; 4) Actualmente el concepto también es aplicado en el marketing digital haciendo referencia a lo más visto en la redes sociales de algún evento o cualquier hecho noticioso visitado con mucha frecuencia en un lapso corto de tiempo. 1 En economía, el concepto de tendencia es un concepto importante en el estudio de series temporales. En particular, es esencial para el enfoque técnico del análisis de mercados. Todas las herramientas usadas por el analista técnico tienen un solo propósito: detectar y medir las tendencias del precio para establecer y manejar operaciones de compra-venta dentro de un cierto mercado.

Siendo así que el significado de esta palabra tiene diferentes definiciones en el campo que se utiliza, ya que la tendencia es el rumbo que toma algún tema; en este caso estamos hablando de forma específica la tendencia de la administración de justicia, y, se tiene que tener presente que se está investigando el patrón de dicha administración en un tipo de delitos, el rumbo que toman en sus decisiones los sujetos procesales como por ejemplo los fiscales y jueces.

### **2.3.2. Administración de Justicia**

“(Revistas PUCP, 2016), Explica que: Se entiende por Administración de Justicia todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos.”

Es así que podemos entender como administración de justicia a todos los actos que se realizan en sus funciones los funcionarios y colaboradores que trabajan en las instituciones que están encargadas de impartir justicia.

### **2.3.3. Delito**

Es muy fácil sacar una propia definición como estudiantes de derecho sobre lo que significa la palabra “delito” ya que lo hemos escuchado en todas partes, como por ejemplo acción que va en contra de la ley, acción que transgrede una norma; pero para apoyar nuestra definición:

(wikipedia juridico, 2011), refiere que: “Delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.”

### **2.3.4. Imputación Objetiva**

Jakobs, G. (1998) Cuando un contacto social produce una defraudación, “teóricamente concurren siempre que se trate de un contacto social- al menos dos personas implicadas, una víctima y un autor”, sin embargo, la simple interrelación circunscrita a dos personas no tiene relevancia alguna; pues siempre cabe la posibilidad de identificar la presencia de terceras personas, que con su intervención logran configurar de tal manera el contacto anónimo, y que por ello están en la potencialidad de ser autores.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La Tendencia de la Administración de Justicia en la Imputación Objetiva del Derecho Penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020, se evidencia las siguientes características: el nivel de impacto de promedio moderada, cumple con la celeridad adecuada, además que tiene una eficacia aceptable y el nivel de certeza en sus resoluciones y disposiciones reflejan un nivel muy bueno.

#### **3.2. Hipótesis Específico**

La Tendencia de la Administración de Justicia en la Imputación Objetiva del Derecho Penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020, cumple con una nivel de impacto moderado.

La Tendencia de la Administración de Justicia en la Imputación Objetiva del Derecho Penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020, cumple con un nivel de impacto alto.

La Tendencia de la Administración de Justicia en la Imputación Objetiva del Derecho Penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020, cumple con un nivel de certeza baja.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Ñaupas, H, Valdivia, M. Palacios, J. & Romero, H. ( 2013), nos dicen que la investigación mixta o bimodal pretende conjugar los procedimientos de la investigación cuantitativa con los de la investigación cualitativa, en el convencimiento de que el

reduccionismo, el extremismo en la investigación no conducen a nada bueno. Por lo contrario, para lograr la calidad total, en la investigación, se requiere completar los procedimientos de una y otra. (p. 400)

#### **4.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Gomez, E. (2016), citando a Suárez, U & otros, nos dice que una investigación exploratoria es procedente cuando un tema no ha sido abordado antes, y a lo sumo encontramos sobre el tema ideas vagamente relacionadas; mientras que una investigación descriptiva es preferible si la bibliográfica muestra mayor información, más consistente, que, en el caso precedente, siendo así el estudio descriptivo medir cada variable, para luego hacer interpretaciones y posibilitar predicciones. (p. 63)

#### **4.3. Diseño de la investigación**

Gomez, E. (2016), citando a Hernández y otros, explica que los diseños no experimentales, se trata de estudios que no hacen variar de forma intencional las variables independientes sobre otras variables, solo se observa el fenómeno, en su momento natural. (p. 81).

El mismo autor, nos dice que siguiendo la línea la presente investigación será de un diseño transversal descriptivo, pues tienen como objeto indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. (p. 82).

#### **4.4. Población y muestra**

(Noriega, 2014), para los fines de la presente investigación se utilizará el muestro no probabilístico, pues con este tipo de muestreo no se conoce la probabilidad de cada uno

de los elementos de la población para poder ser seleccionado, en la muestra. Asimismo, dentro del muestreo no probabilístico, tenemos clases tales como el muestreo de cuota y muestreo por juicio en la presente investigación utilizaremos el muestreo por juicio, esta clase de muestreo permite que el investigador elija los elementos que él considera representativo (p. 297). En la presente investigación se utilizará la encuesta a 20 abogados de la Provincia de Coronel Portillo sobre la imputación objetiva del derecho penal, los cuales permitirán analizar la imputación objetiva del derecho penal y el uso adecuado de la misma en el proceso, los diversos enfoques que se han asumido.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Ríos (2017), variable como si nombre lo indica, son características, propiedades, susceptibles de asumir diferentes valores, en tal sentido son conceptos clasificatorios que permiten identificar, ubicar y medir los hechos. (p. 91)

El mismo autor nos dice, lo que el investigador debe perseguir aquí es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada de modo que se absorba su sentido y se ajuste al contexto a través de los siguientes elementos: dimensiones, indicadores y sub indicadores. (p. 93)

#### 4.6. Matriz de consistencia

**TEMA: Tendencia de la Administración de Justicia en imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020**

Problema	Objetivos	Variable	Marco metodológico
<p>¿Cuál es la tendencia de la Administración de Justicia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es el nivel de impacto de la tendencia en la administración de justicia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020?</p> <p>¿Cuál es el nivel de celeridad de la tendencia en la administración de justicia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020?</p> <p>¿Cuál es el nivel de eficacia de la tendencia de la administración de justicia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020?</p>	<p>Determinar la tendencia de la Administración de Justicia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar el nivel de impacto de la tendencia en la administración de justicia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020.</p> <p>Identificar el nivel de celeridad de la tendencia en la administración de justicia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020.</p> <p>Identificar el nivel de eficacia de la tendencia sobre la imputación objetiva del derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo, 2020.</p>	<p>Tendencia en la administración de justicia</p>	<p>Tipo de estudio: Cuantitativo</p> <p>Nivel de estudio: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población: 20 abogados</p> <p>Muestra: 30</p> <p>Técnicas: Observación y análisis</p> <p>Instrumentos: Guía de observación, fichaje</p> <p>Escala de Tendencia de Administración de Justicia (ETAJ).</p> <p>Métodos de análisis de datos. Tablas de frecuencias y gráficos.</p>

#### 4.7. Principios éticos

La ética de la investigación se basa en los tres principios fundamentales a continuación:

- Respeto por las personas
- Beneficencia
- Justicia

A estos principios se les considera universales: se aplican en todas las partes del mundo. Asimismo, no tienen límites nacionales, culturales, jurídicos o económicos. Todos los participantes en los estudios de investigación humana deben comprender y seguir estos principios.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

**5.1.1. Objetivo General: “DETERMINAR LA TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL DERECHO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020”**

**5.1.2. Primer Objetivo Específico: Identificar el “nivel de impacto” de la tendencia en la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020.**

**TABLA N° 01**

**Resultado de la dimensión “Nivel de Impacto de la tendencia de la administración de justicia” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Nivel de Impacto			
	INDICADOR	La calificación jurídica		Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	5	25.00	3	15.00
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	4	20.00	4	20.00
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	8	40.00	6	30.00
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	2	10.00	6	30.00
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	1	5.00	1	5.00
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

**La tabla N° 01** muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 20 abogados litigantes de la Provincia de Coronel Portillo, 2020, según la dimensión “**Nivel de Impacto de la tendencia de la administración de justicia**”; en él se observa que existen diferencias mínimas en las categorías inferiores; en tanto que, la tendencia a mostrarse indiferentes a las interrogantes planteadas se mantienen también con poca diferencia; sin embargo, ante el primer indicador, sólo 2 encuestados responden estar de acuerdo; mientras que en el segundo indicador son 6 los que sitúan sus respuestas en esta categoría, manteniéndose el mismo porcentaje en la categoría de muy de acuerdo, representando estos al 5% del total en ambos indicadores de la mencionada dimensión; en términos generales, esto quiere decir que los encuestados reconocen que la calificación jurídica y Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis inculpativa en el derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo refleja un nivel de impacto “**bajo**”

**5.1.3. Segundo Objetivo Específico: Identificar el “nivel de celeridad” de la tendencia en la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020.**

**TABLA N° 02**

**Resultado de la dimensión “Nivel de celeridad” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Nivel de celeridad			
	INDICADOR	La Inmediatez temporal		La Inmediatez personal	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	15.00	3	15.00
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	4	20.00	4	20.00
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	5	25.00	6	30.00
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	6	30.00	6	30.00
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	2	10.00	1	5.00
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 02 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 20 abogados litigantes de la Provincia de Coronel Portillo, 2020, según la dimensión “Nivel de celeridad de la tendencia de la administración de justicia”; en él se observa, al igual que en la dimensión anterior que existen diferencias mínimas en las categorías inferiores; en tanto que, a mostrarse indiferentes a las interrogantes planteadas, el margen de diferencias es un tanto más amplio; sin embargo, en el primer indicador, 6 y 2 encuestados responden estar de acuerdo y muy de acuerdo respectivamente, representando en conjunto al 40% del total; mientras que en el segundo indicador son 6 y 1 de los encuestados sitúan sus respuestas en las categorías

de acuerdo o muy de acuerdo, representando en conjunto al 35% del total; en vista de lo observado se percibe que los encuestados mayoritariamente están indiferentes o de acuerdo con la dimensión “Nivel de celeridad”; en términos generales, La inmediatez temporal y la inmediatez personal en el derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo refleja un nivel de celeridad “**mediano**”

**5.1.4. Tercer Objeto Especifico: Identificar el nivel de eficacia de la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020.**

**TABLA N° 03**

**Resultado de la dimensión “Nivel de Eficacia” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Nivel de Eficacia			
	INDICADOR	Sustento de la teoría del caso del fiscal		Valoración estrategia de defensa técnica del imputado	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	4	20.00	3	15.00
2	En desacuerdo	5	25.00	7	35.00
3	Indiferente	6	30.00	3	15.00
4	De acuerdo	4	20.00	4	20.00
5	Muy de acuerdo	1	5.00	3	15.00
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 03 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 20 abogados litigantes de la Provincia de Coronel Portillo, 2020, según la dimensión “Nivel de Eficacia de la tendencia de la administración de justicia”; en él se observa, que en el primer indicador un buen porcentaje de encuestados están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que el sustento de la teoría del caso del

fiscal es eficiente y eficaz para construir una imputación necesaria en el proceso inmediato; en tanto que en el segundo indicador, la tendencia se mantiene con casi el 50% de los encuestados refiriéndose estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que la estrategia de la defensa técnica del imputado es eficiente y eficaz para debatir la imputación formulada por el Fiscal; sin embargo el margen de indiferencia ante las interrogantes plantadas en ambos indicadores es de 3 encuestados; en términos generales, esto quiere decir que los encuestados reconocen que el **Sustento de la teoría del caso del fiscal** y la **Valoración estrategia de defensa técnica del imputado** en el derecho penal en la Provincia de Coronel Portillo refleja un nivel de Eficacia “bajo”.

Variable en estudio	Sub - Variables	dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable:					
			T.DES.	DESACU.	INDIF.	D. ACUER	MDEAC		Muy baja	Baja	Mediana	Alta		
Determinar la tendencia de la Administración de Justicia en la imputación objetiva del derecho penal	nivel de impacto	La calificación jurídica	5	4	8	2	1	100 %	Muy alta					
		Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria.	3	4	6	6	1		Alta					
	nivel de celeridad	La Inmediatez temporal	3	4	5	6	2		100 %	Mediana				
										Baja (X)				
		La Inmediatez personal	3	4	6	6	1			Muy baja				
	Nivel de Eficacia	Sustento de la teoría del caso del fiscal						100%		Muy alta				
										Alta				
		Valoración estrategia de defensa técnica del imputado							Mediana					
			3	7	3	4	3		Baja (X)					
									Muy baja					

## **5.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que LA TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL DERECHO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020”, fueron de rango baja, mediana y baja, de acuerdo a los parámetros de los resultados obtenidos por medio de la encuesta realizada a 20 abogados de la Provincia de Coronel Portillo

### **5.2.1. Con Respecto al Primer Objetivo Específico:**

Se identificó el **“nivel de impacto” de la tendencia en la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020**, teniendo como indicadores (preguntas realizadas a los encuestados); quedando demostrado que “La Calificación jurídica en la imputación objetiva no se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Provincia de Coronel Portillo, 2020”. De ello se concluye que los Abogados litigantes en los delitos de flagrancia del distrito judicial de Ucayali perciben que los fiscales realizan una imputación mal formulada en la incoación del proceso inmediato, no hacen énfasis sobre el estado de flagrancia con la concurrencia de los requisitos de inmediatez temporal y personal, lo cual vulnera el debido proceso, el derecho de defensa, que le asiste al imputado, promoviendo la impunidad en grave perjuicio de la administración de justicia. En la cual nuestros resultados guardan relación con la investigación de Andía, (2013), quien concluye que: Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que

habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio. En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso.

### **5.2.2. Con Respecto al Segundo Objetivo Especifico.**

Se identificó el **“nivel de celeridad” de la tendencia en la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020**, obteniendo como resultado que de la hipótesis acusación fiscal y garantía de derechos del imputado adquiere el valor de 0,074 en la prueba Rho de Spearman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva muy baja. Se comprueba que los Fiscales, al realizar la imputación necesaria, en los casos de flagrancia con proceso inmediato no tiene fundamentos sobre los hechos, con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado; con una calificación jurídica, en la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal, cumpliendo con los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria, incumpliendo el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Saavedra & Flores (2015), al concluir en lo siguiente: Se ha verificado que un preocupante porcentaje (aproximadamente 25%) de los requerimientos de acusación fiscal, no cumplen con el estándar constitucional de debida y suficiente motivación de las resoluciones judiciales. Ello implica que los hechos no han sido descritos de la manera más circunstanciada posible: día, hora, lugar, modo, identificación individualizada de los bienes comprendidos en la investigación,

descripción de lo incautado con indicación del lugar, modo de cómo fue encontrado, etc. e indicarse el tipo penal en el que se subsuma con indicación de la modalidad o agravante específica si hubiere. Tampoco se señala en tales requerimientos cuál ha sido el aporte de cada uno de ellos, de qué modo han intervenido en los sucesos delictivos, de manera concreta y precisa, cuál es su calidad: autor, coautor, instigador, cómplice primario o secundario; no se precisa cuál o cuáles son los indicios que vinculan a tales autores y/o partícipes con los hechos que se les imputa, de forma individualizada y clara.

### **5.2.3. Con Respecto al tercer Objetivo Especifico.**

**Se identificó el nivel de eficacia de la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020.**

Teniendo como resultado cuyo valor demuestra una correlación positiva muy baja. Se comprueba que el sustento de la teoría del caso del fiscal no es eficiente y eficaz para construir una imputación necesaria en el proceso inmediato, debido a que la imputación supone la atribución de un hecho punible fundado en presupuestos que debe cumplir la labor fiscal sin caer en una seudocausa probable genérica, gaseosa o carente de fundamento probatorio y jurídico penal, y que se complementa con la deficiente estrategia de la defensa técnica del imputado para debatir la imputación formulada por el Fiscal en el proceso inmediato. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Carrasco, (2016) quien concluye en lo siguiente: Efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un

plazo razonable. El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

#### **Objetivo General:**

*“En este trabajo se determinó la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del proceso inmediato en el proceso penal, en la Provincia de Coronel Portillo, 2020.”*

Lo más importante de la generación de esta metodología fue determinar la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del proceso inmediato en el proceso penal, en la Provincia de Coronel Portillo, 2020; porque según el hipótesis planteado en la investigación existía un déficit en la imputación objetiva en el proceso inmediato, lo que se dio respuesta gracias a que se realizó una encuesta a 20 abogados, lo cual arrojó como resultado que existe una deficiente imputación objetiva en el proceso penal por parte de los señores fiscales, jueces y demás toda vez que en la práctica de la incoación del proceso inmediato, acusación fiscal y la audiencia de juicio inmediato no se toma en cuenta con observar el cumplimiento del principio de la imputación necesaria desde las primeras diligencias que es la toma de la declaración del imputado en cada una de estas etapas del proceso penal conociendo su importancia durante el juicio oral que es el objeto del debate. Lo que más nos ayudó a generar esta metodología fue la predisposición de las fuentes de colaboración e información, ya que gracias a ello se pudo obtener los datos que luego fueron tabulados los cuales no llevaron mediante un análisis a estos resultados. Lo más difícil en la generación de la metodología fue conseguir que los mismos protagonistas de la realización de los requerimientos de proceso inmediato intervengan en las encuestas, porque el acceso por el factor de las restricciones por el tema de la pandemia no me lo permitió.

### **Objetivos Específicos:**

- En este trabajo se identificó el nivel de impacto de la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del proceso inmediato en el proceso penal, en la Provincia de Coronel Portillo, 2020; en el cual se comprueba que los Fiscales, al realizar la imputación necesaria, en los casos de flagrancia con proceso inmediato no tiene fundamentos sobre los hechos, con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado; con una calificación jurídica, en la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal, cumpliendo con los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis inculpativa, incumpliendo el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal
- En este trabajo se identificó el nivel de celeridad de la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del proceso inmediato en el proceso penal, en la Provincia de Coronel Portillo, 2020; en el cual se concluye que los Abogados litigantes en los delitos de flagrancia del distrito judicial de Ucayali perciben que los fiscales realizan una imputación mal formulada en la incoación del proceso inmediato, no hacen énfasis sobre el estado de flagrancia con la concurrencia de los requisitos de inmediatez temporal y personal, lo cual vulnera el debido proceso, el derecho de defensa, que le asiste al imputado, promoviendo la impunidad en grave perjuicio de la administración de justicia
- En este trabajo se identificó el nivel de eficacia de la tendencia de la administración de justicia en la imputación objetiva del derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, 2020; en el cual se comprueba que el sustento de la teoría del caso del fiscal no es

eficiente y eficaz para construir una imputación necesaria en el proceso inmediato, debido a que la imputación supone la atribución de un hecho punible fundado en presupuestos que debe cumplir la labor fiscal sin caer en una seudocausa probable genérica, gaseosa o carente de fundamento probatorio y jurídico penal, y que se complementa con la deficiente estrategia de la defensa técnica del imputado para debatir la imputación formulada por el Fiscal en el proceso inmediato.

## **6.2. Recomendaciones**

Se recomienda realizar un plan de capacitación para la mejora de la incoación del proceso inmediato, en el proceso penal, en la provincia de coronel portillo, 2020

### **¿Cómo Podemos Hacerlo?**

A través de este plan de capacitación para la mejora de la incoación del proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de conocimientos, información para resolver problemas específicos sobre la incoación del proceso inmediato para la construcción de una correcta imputación y evitar que se promueva la impunidad en grave perjuicio de la administración de justicia; el cual tiene como propósito general capacitar a los operadores jurídicos, abogados litigantes, jueces, fiscales, sobre la construcción de una correcta imputación en los procesos inmediatos, la misma que va permitir por un lado garantizar eficazmente, el debido proceso, el derecho de defensa, que le asiste al imputado y por otro lado evitar que con una imputación mal formulada, el proceso inmediato se convierta en un mecanismo que promueva la impunidad en grave perjuicio de la administración de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bálbaro, E. &. (2018). *Directrices para una adecuada motivación de las sentencias Judiciales en base a la teoría de la imputación objetiva*. Huancayo: Universidad Peruana los Andres.
- Benavente, H. (2016). *La imputación objetiva en la comisión por omisión*. Tesis para optar el grado de Maestro en ciencias penales. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Daza, C. (2018). *Imputación objetiva en la participación y tentativa culposas. Tesis Doctoral*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- De Paz, S. (2017). *La imputación objetiva en materia penal*. Previo a conferírsele el grado académico delicenciada en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Donna, A. (1997). *La imputación objetiva. Ensayos de derecho penal*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano.
- Gomez, E. (2016). *Investigación científica elaboración de tesis*. Lima: editores importadores S.A.
- Jakobs, G. (1998). *La imputación objetiva en el Derecho Penal, traducción de Manuel Cancio Meliá*. Medellín: Universidad Externado de Colombia.
- Koepsell, D. & Ruiz, M. (2015). *Ética de la investigación integridad científica*. México: Ixtacihuatl Alpiza.
- Mixán, F. (2003). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Trujillo: Atenas.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal-tomo II*. Lima: Editorial Idemsa.
- Noriega, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Palomino, J. (2018). *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística -Policía Nacional del Perú, Lima 2017. tesis para*

optarel grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Pinedo, C. (2017). *La imputación objetiva en el Marco de un Sistema Penal Funcional - Normativista*. Piura: Universidad de Piura.

Reyes, I. (1996). *Imputación Objetiva. Segunda Edición, Ed.* Bogotá: Temis.

Roxin, C. (2010). *Reflexiones sobre la problemática de la imputación en el Derecho Penal En Problemas Básicos*. Santa Fe: Ed. Rubinzal-Culzoni.

Torres, H. (2018). *La imputación objetiva sobre la base de roles en la comisión de delitos por comisión en el Distrito Judicial del Cusco*. Para optar el grado académico de: magister en derecho mención: derecho procesal penal. Juliaca: Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.

Welzel, H. (1969). *Das Deutsche Strafrecht, 11ª Edición*. Berlín.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1. EVIDENCIA EMPIRICA



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FICHA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres: .....

Imputación Objetiva en el Proceso Penal .....

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL DERECHO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020**

### INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (13) ítems dirigido a los Abogados litigantes que llevan procesos penales, a la cual usted deberá responder marcando con una X una categoría por cada ítem, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación para la obtención del grado de bachiller en derecho en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores consignados.

Muchas Gracias.

**CUESTIONARIO DE OBSERVACION**

**5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO**

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	VARIABLES					
	LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO					
	DIMENSION: INCOACIÓN DEL PROCESO INDICADORES: -La inmediatez temporal e inmediatez personal -Características del proceso inmediato					
1	¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar la inmediatez temporal e inmediatez personal en la incoación de los procesos?					
2	¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con priorizar las características del proceso común?					
	DIMENSION: ACUSACIÓN FISCAL INDICADORES: - Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado -La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal. -Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria					
3	¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado en el proceso inmediato?					
4	¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa?					
5	¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria en el proceso inmediato?					
	DIMENSION: AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO INDICADORES: - Sustento de la teoría del caso del fiscal -Valoración estrategia de defensa técnica del imputado					
6	¿Considera Ud. que el Sustento de la teoría del caso del fiscal es eficiente y eficaz para construir una imputación necesaria en el proceso inmediato?					
7	¿Considera Ud. que la estrategia de la defensa técnica del imputado es eficiente y eficaz para debatir la imputación formulada por el Fiscal en el proceso inmediato?					
	DIMENSION: LEGISLACIÓN NACIONAL INDICADORES: - Nuevo código procesal penal -Decreto Legislativo 1194 -Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116					
8	Considera Ud. que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria en el proceso inmediato?					
9	¿Está de acuerdo con el actual procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato?					
10	Considera Ud. que el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal que oriente los criterios de la imputación necesaria en el proceso inmediato?					
	CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA PRACTICA PROCESAL PENAL					
	DIMENSION: GARANTÍA DE DERECHOS DEL IMPUTADO INDICADOR: -Derecho de defensa -Derecho al debido proceso -El principio de legalidad.					
11	En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
12	En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
13	En su opinión ¿Cómo califica el respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					

.....  
INVESTIGADOR

## ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Variables	VARIABLE IND (X): La imputación necesaria en el proceso inmediato				VARIABLE D. (Y): Consecuencias jurídicas en la práctica procesal penal	
Dimensiones	Incoación del proceso inmediato	Acusación fiscal	Audiencia de juicio inmediato	Legislación nacional	Garantía de derechos del imputado	

Indicadores
La inmediatez temporal e inmediatez personal
Características del proceso inmediato
Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado
La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal
Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis inculpativa
Sustento de la teoría del caso del fiscal
Valoración estrategia de defensa técnica del imputado
Nuevo código procesal penal
Decreto Legislativo 1194
Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116
Derecho de defensa
Derecho al debido proceso
El principio de legalidad

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Promedio	Pregunta 3	pregunta 4	Pregunta 5	Promedio	Pregunta 6	pregunta 7	Promedio	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Promedio	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13		Total fila
1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	19
2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	3	3	3	47
3	3	4	4	4	4	2	3	5	4	5	4	4	5	4	3	3	3	3	48
4	4	4	4	3	4	4	4	4	2	3	4	4	4	4	3	3	2	3	45
5	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	3	1	2	1	1	1	1	18
6	3	3	3	2	3	2	2	3	2	3	1	2	2	2	1	1	1	1	26
7	1	1	1	2	2	5	3	4	5	5	4	3	1	3	1	1	1	1	31
8	3	2	3	4	2	3	3	1	2	2	4	1	4	3	1	1	1	1	29
9	1	2	2	3	2	2	2	4	5	5	3	2	2	2	2	1	1	1	30
10	2	3	3	2	2	2	2	5	3	4	2	2	2	2	2	2	2	2	31
11	3	4	4	3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	1	1	1	1	29
12	2	2	2	2	3	2	2	3	3	3	2	3	2	2	1	2	2	2	29
13	3	3	3	5	3	2	3	2	2	2	5	3	2	3	1	2	2	2	35
14	2	4	3	1	2	1	1	3	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	22
15	3	5	4	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	23
total col	36	44	43	40	37	36	35	44	39	45	40	36	36	35	25	24	25	25	311
Prom	2.40	2.93	2.87	2.67	2.47	2.40	2.33	2.93	2.60	3.00	2.67	2.40	2.40	2.33	1.67	1.60	1.67	1.67	31.10
Desv Estand	1.06	1.22	1.06	1.18	0.99	1.12	0.98	1.39	1.40	1.36	1.35	0.99	1.24	0.98	0.82	0.83	0.72	0.82	9.46
Sumatoria s <sup>2</sup>	1.11	1.50	1.12	1.38	0.98	1.26	0.95	1.92	1.97	1.86	1.81	0.97	1.54	0.95	0.67	0.69	0.52	0.67	89.46

### ANEXO 3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año .....								Año .....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
5	Mejora del marco teórico					■											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■									
8	Ejecución de la metodología								■								
9	Resultados de la investigación									■							
10	Conclusiones y recomendaciones										■						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											■					
12	Reacción del informe final												■				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													■			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															■	



<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00

## ANEXO 5.

### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: TENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL DERECHO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Julio del 2021.*



### **FIRMA Y HUELLA DIGITAL**

Andrés Chumbe Saldaña

Cod: 1806181198

DNI:

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo